



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-428  
(24 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.081.463, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...  
*GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27081463 expedida en Pasto, en mi calidad de participante del concurso público de méritos de la referencia, inscrita para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL, dentro de la oportunidad prevista, de manera respetuosa formulo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del acto administrativo de la referencia respecto al puntaje asignado a la suscrita en la PRUEBA PSICOTECNICA y EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, de acuerdo a los siguientes argumentos de inconformidad:*

**EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

*De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", los requisitos ESPECIFICOS del cargo RELATOR DE TRIBUNAL, 262438, corresponden a: "Título profesional en derecho y tres (3) años de experiencia profesional relacionada."*

*En los documentos soportes de mi hoja de vida que reposan en el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales fueron allegados en el proceso de inscripción al concurso, reposan los siguientes medios de prueba:*

*Título profesional en derecho expedido por la Universidad de Nariño, el 24 de septiembre de 1999.*

*Para acreditar experiencia profesional relacionada reposan las siguientes certificaciones laborales:*

*Certificación laboral expedida por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ipiales, período comprendido entre el 2 de noviembre de 1999 y 30 de junio de 2000, funciones sustanciación y proyección de sentencias de primera instancia, TIEMPO 7 MESES Y 28 DIAS. Certificación laboral expedida por la firma PRESTARAPIDO, período comprendido entre el 30 de junio de 2000 al 30 de marzo de 2001, funciones de asesoría como abogada externa, TIEMPO 8 MESES Y 29 DIAS.*

*Certificación laboral expedida por la COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS EN LIQUIDACION, período del 1 de abril al 30 de noviembre de 2001, cargo Subdirectora Jurídica de la zona sur, con funciones de asesoría y representación judicial, entre otras, relacionadas con el ejercicio del derecho. TIEMPO 7 MESES Y 29 DIAS.*

*Certificación laboral expedida por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, cargo de profesional universitario grado 01 y grado 02, período que debe contabilizarse desde el 3 de diciembre de 2001 a la fecha de inscripción (24 de octubre de 2017), por cuanto era el cargo que ejercía al momento de llevar a cabo dicho proceso, las funciones del cargo vienen relacionadas con el ejercicio del derecho en el análisis de procesos e indagaciones preliminares; así como en la sustanciación de decisiones, revisión y entrega de información con destino a personal interno y externo a la entidad, tanto en el área de responsabilidad fiscal como en vigilancia fiscal y en despacho de Gerente, TOTAL TIEMPO 15 AÑOS 10 MESES Y 21 DIAS.*

**TOTAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA A LA FECHA DE INSCRIPCION: 17 AÑOS, ONCE MESES Y 27 DIAS**

*De acuerdo a las reglas de concurso, me corresponde un puntaje adicional de 20 puntos por cada año de experiencia profesional relacionada adicional; es decir, la que supere los tres años exigidos como mínimo. En mi caso un total de 14 AÑOS ONCE MESES Y 27 días adicionales.*

#### **DOCENCIA**

*Aporte certificación como docente catedra de las siguientes instituciones:*

*Instituto de Educación del Putumayo, convenio UNIINCA, programa LEYES Y JURISPRUDENCIA, un semestre, de febrero a junio de 2002, catedra DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.*

*Instituto Técnico Nacional de Comercio SIMON RODRIGUEZ – INTENALCO, docente hora catedra de la asignatura CONSTITUCION POLITICA, AÑO 2009 dos semestres e igualmente en el AÑO 2010.*

*Como puede observar de los argumentos esbozados, el puntaje a asignar a este ítem EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA correspondería al máximo; es decir, 100 PUNTOS, pero en el resultado publicado sólo me fue otorgado 8.3, que no guarda relación con la realidad de mi experiencia profesional y docente, motivo por el cual interpongo recurso para que sea modificada la evaluación y en su lugar se asigne el puntaje que realmente me corresponde que sería 100 PUNTOS.*

*Adjunto cada uno de los soportes o certificados laborales expedidos y en donde constan las funciones ejercidas por la suscrita, los cuales reposan en la página web kactus rama judicial porque fueron aportados al momento de la inscripción. Aclaro que a través de derecho de petición solicité información detallada del por qué el puntaje asignado a este ítem y requerí obtener copia de los documentos*

*evaluados; sin embargo, mi petición a la presente fecha no ha sido atendida, situación que vulnera y limita el ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción; toda vez que con esa información esperaba precisar aún más mis argumentos de inconformidad frente al puntaje asignado.*

*Solicito que en forma detallada y por cada certificación se brinde respuesta frente a la evaluación de la experiencia laboral adicional y docencia.*

#### **ANALISIS FUNCIONES DEL CARGO Y RELACION CON LAS CERTIFICADAS**

*El cargo de Relator además de los requisitos mínimos establecidos para su ejercicio, a los cuales hice relación con anterioridad, contempla unas precisas funciones que se desprenden de lo señalado en el Art. 40 del Decreto No 52 de 1987 y consisten en “Clasificar, titular y extractar las providencias de la Corporación; preparará las publicaciones y los extractos jurisprudenciales y elaborar los índices de las providencias”*

*En el Módulo de formación autodirigida para los Relatores de las Altas Cortes y Tribunales del País, sobre el “Relator” y su papel señala:*

*“En este contexto la función de los relatores es fundamental. El análisis y titulación del documento jurisprudencial, el procesamiento de la información y la absolución de las consultas deben tener como fines los retos mismos de la jurisprudencia; es decir, permitir a los usuarios un adecuado acceso a la información jurisprudencial, que facilite la comprensión de la posición de la jurisprudencia concretando – con esta gestión de la información- la función de la armonización del sistema jurídico. El principal facilitador para el cumplimiento del derecho a la información jurisprudencial es el relator, que, en su papel dentro de los altos tribunales, debe hacer todo lo posible para que la información sobre los documentos jurisprudenciales se ciña a los deberes de veracidad e imparcialidad ordenados por la Constitución. (...)*

*La labor de análisis y procesamiento de información llevada cabo por el relator es una labor de concreción de un instrumento de investigación...”*

*Siendo que conforme a la definición legal y acorde con la Jurisprudencia [2] “La prueba de análisis de antecedentes, que consiste en la valoración de la experiencia y la educación que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo en los manuales específicos de funciones y requisitos mínimos de la entidad a la que pertenezca el empleo objeto de concurso, se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan aprobado la prueba de competencias funcionales. Los factores de mérito para valoración en la prueba de análisis de antecedentes son: educación y experiencia. Por experiencia se entiende los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. De conformidad con el acuerdo mencionado, la experiencia se clasifica en: profesional, relacionada y docente. a. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. b. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. c. Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*

*Tenemos que la experiencia relacionada constituye la adquirida en empleos o actividades similares al cargo a proveer. En tal caso, siendo que las funciones de relator se centran en “Clasificar, titular y extractar las providencias de la Corporación; preparará las publicaciones y los extractos jurisprudenciales y elaborar los índices de las providencias”, para lo cual ejerce actividades de investigación, análisis y consolidación de información o procesamiento de textos, claramente se tiene que las funciones desempeñadas por la suscrita en los*

*diferentes cargos que a lo largo de mi vida profesional he ocupado, guardan relación o similitud con la exigida para el cargo al cual concurso.*

*Veamos, por ejemplo, el cargo de Escribiente, certifica la sustanciación de providencias que guarda relación estrecha con el cargo, respecto al análisis y procesamiento de información; así como, extracto de jurisprudencia aplicable a cada caso, que se reitera, debe ser analizado, evaluado y sustentado en el marco normativo y jurisprudencial, por lo cual solicito considerar este tiempo de experiencia como relacionada con el cargo al que aspiro. El ejercicio profesional como abogada externa y como Subdirectora Jurídica de la zona sur en la COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS EN LIQUIDACION, implica por sí mismo la puesta en práctica del conocimiento del derecho y por consiguiente la aplicación del marco normativo y jurisprudencial vigente; así como, tener la capacidad de evaluar, sintetizar y clasificar información, entre ellas, las sentencias de las altas cortes y sus precedentes para aplicarlos a casos concretos.*

*El ejercicio del litigante lleva implícita su función de estudio, análisis y estructuración de textos jurídicos que pretenden llevar al proceso y en específico al conocimiento del juez u operador jurídico, los argumentos que sustentan su posición y por supuesto, el fundamento de derecho que esgrime como aplicable a la solución del problema jurídico planteado, por lo cual, las funciones guardan relación con las actividades que despliega el relator en el ejercicio de su cargo y por ende deben ser computadas como experiencia relacionada a mi favor.*

*Ahora bien, el ejercicio del cargo de profesional universitario en la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, órgano de Control Fiscal autónomo e independiente, implica el ejercicio de funciones tales como la sustanciación de decisiones o actos administrativos dentro del trámite de indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, procesos por doble asignación y procesos de responsabilidad fiscal, actividad que exige el estudio normativo y jurisprudencial, el análisis o valoración de pruebas; así como, identificar el problema jurídico para arribar a las conclusiones que generan decisiones. Actividades que sin lugar a dudas guardan relación con el cargo de relator y que deberán ser valoradas para el cómputo del puntaje máximo en este ítem.*

*Pero adicionalmente, en el ejercicio del cargo desempeñado, desde el área de vigilancia fiscal o comúnmente conocida como proceso auditor, las funciones ejercidas implican la investigación y análisis de información, de procesos, de actuaciones, de hechos y por supuesto del marco normativo aplicable a la gestión fiscal objeto de revisión, incluidos los precedentes jurisprudenciales que determinan el alcance de las actuaciones administrativas. Adicionalmente, esta actividad lleva implícita la organización y estructuración de informes para ser entregados al auditado y a la comunidad, en los cuales se ejercen labores propias de clasificación de información, determinación de puntos o argumentos relevantes que guardan estrecha relación con las actividades del empleo de relator y por tanto deben ser valoradas en el puntaje asignado.*

*Así mismo, en el devenir de 19 años al servicio del máximo ente de control fiscal, la experiencia adquirida permite afirmar que participé de la proyección y remisión de documentos con destino a terceros (clientes: Congreso – ciudadanía) y niveles internos de la organización. En la alimentación de bases de datos institucionales, en el reporte de informes, en la presentación, sustentación y validación de hallazgos, diseño de metodologías, análisis de procesos y procedimientos, evaluación de metodologías y actividades, responder por actualización de información, revisar y depurar informes, entre otras funciones que guardan relación con las actividades propias del cargo de relator y por lo cual afirmo y exijo que sea valorada en la asignación de puntaje.*

#### **PRUEBA PSICOTECNICA**

*De igual manera a como se esbozo con anterioridad, mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición de información y a través del canal electrónico (correo) establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para recibir las*

*comunicaciones propias del concurso de méritos, incluido el escrito de impugnación, radique el pasado 2 de junio de 2021 petición para acceder a mis resultados de la prueba psicotécnica y el detalle de la evaluación; sin embargo, a la fecha no ha sido contestada mi solicitud por lo cual no me es posible esbozar los argumentos de inconformidad o discrepancia frente a esta prueba, situación que vulnera mi derecho de contradicción y limita el alcance del recurso a la simple manifestación de inconformidad sin poder sustentar las razones del desacuerdo con el puntaje asignado.*

*No obstante, siendo que la situación obedece a una omisión de la administración, solicito modificar la puntuación asignada 165.50 y en su lugar se otorgue el máximo puntaje...”*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-023 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la Secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica” y “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Relator de Tribunal	Nominado	377,12	165,50	8,33	30,00	580,95

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4 PRUEBA PSICOTÉCNICA

Examinados los motivos de inconformidad planteados por la recurrente respecto a la prueba psicotécnica, ante el requerimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato No.

164 de 2016<sup>2</sup>, como operador técnico de la prueba, se pronunció en los siguientes términos:

- Revisión manual de la prueba.

*“Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:*

Nombre completo	Documento	Puntaje
GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ	27.081.463	165,50

- Exhibición de la prueba.

*“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.*

*Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

<sup>2</sup> Contrato 164 de 2016, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el ente educativo Universidad Nacional de Colombia.

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

En consecuencia, no resulta procedente modificar el puntaje obtenido por la concursante en la **prueba psicotécnica**.

## **2.5. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que, la recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Certificación Laboral – Presta Rápido
- Certificación Laboral – Liquidación Solidarios para la Zona Sur
- Certificación Laboral – Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales
- Certificación Laboral – Contraloría General de la Republica

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, la certificación expedida por el gerente de presta rápido, no cumple con todos los requisitos exigidos para acreditar la experiencia profesional en empresas privadas, esto es, indicar de manera expresa y exacta las funciones del cargo desempeñado. Por tal motivo, no será objeto de valoración.

Por otra parte, se le informa a la recurrente, que la certificación laboral expedida por la encargada de liquidación solidarios para la zona sur, no fue objeto de valoración, por cuanto las funciones desempeñadas (recuperación de cartera, coordinación y control de la cobranza jurídica, entre otras) no guardan relación con las funciones del cargo de aspiración, las cuales son: clasificar, titular y extractar las providencias de la Corporación; preparar las publicaciones y los extractos de jurisprudencia y elaborar los índices de las providencias.

Por consiguiente, solo serán objeto de valoración las certificaciones expedidas por el juzgado 2 civil del circuito de Ipiales y la Contraloría General de la Republica, teniendo en cuenta que, de esta última certificación, algunas de las funciones descritas se relacionan con las funciones del cargo de relator de Tribunal nominado.

En este sentido, la valoración de la experiencia profesional relacionada se realizó de la siguiente manera:



INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
GENNY ERASO MUÑOZ	ESCRIBIENTE GRADO 7 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES	2/11/1999	30/06/2000	239
GENNY ERASO MUÑOZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	3/12/2001	25/10/2017	5723
<b>Total días acreditados</b>				<b>5962</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>16,56</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ, acreditó experiencia relacionada<sup>4</sup> de 16,56 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
RELATOR DE TRIBUNAL	NOMINADO	3,00	13,56	271,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

Respecto a la valoración de las certificaciones de docencia, se informa que, no serán objeto de valoración, por cuanto el puntaje obtenido alcanza el máximo autorizado (100), según el acuerdo de convocatoria, para el componente de “Experiencia Adicional y Docencia”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **8,33 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** CONFIRMAR el puntaje obtenido por la señora GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ en el puntaje de la Prueba Psicotécnica, de 165,50 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO 2:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora GENNY MIREYA ERASO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 27.081.463, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de **8,33 a 100,00 puntos**; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Relator de Tribunal	Nominado	377,12	165,50	100,00	30,00	672,62

**ARTICULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para la Prueba psicotécnica.

**ARTICULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ É EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV

**Firmado Por:**

**Jose Eudoro Narvaez Viteri**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d2367ed860b1425791c80abd699bbcc25535cb52ea9e6a0ab353b1fe995ca4c**

Documento generado en 24/08/2021 11:50:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**